CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-10-01-12-0370-2026**
Fecha: 17-11-2026 Hora: 02:18 PM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONA JURÍDICA

CONTRATISTA:	**CORPORACIO LONJA PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN** **NIT. 811016935-3** **FEDERICO ESTRADA GARCIA** **C.C. Nro. 98.547.216**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR AVALUÓ COMERCIAL DE TERRENO RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO DE CONSERVACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEQUE – ANTIOQUIA JURISDICCIÓN DE CORPOURABA.**
VALOR:	**VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($22.610.000)**
PLAZO DE DURACIÓN:	**UN (1) MES**
PROGRAMA:	**CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS**
SUBPROGRAMA:	**SUBCEPTORIAL AMBIENTAL**
PROYECTO:	**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DE LOS PÁRAMOS DE LA JURISDICCIÓN.**

Entre los suscritos **ALEXIS CUESTA,** mayor y vecino de Turbo, (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.978.553 expedida en Turbo Antioquia, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-01-02-02-0030 del 28 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN** y, de la otra la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN ANTIOQUIA**, identificada con NIT 811016935-3, representada legalmente por el señor **FEDERICO ESTRADA GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 98.547.216, quien en adelante en este contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, previo

cumplimiento de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, reformada mediante la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de las siguientes consideraciones:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, y dando cumplimiento a ellos el Artículo 2° de la ley en mención establece las diferentes modalidades de selección, entre las cuales se encuentra la contratación directa, Numeral 4°.

Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones que regulan su actuación como autoridad ambiental, tiene dentro de sus responsabilidades promover, ejecutar y apoyar acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y de los ecosistemas estratégicos de su jurisdicción.

En desarrollo de dichas competencias y de las estrategias institucionales orientadas a la conservación de áreas de importancia ambiental, CORPOURABÁ adelanta acciones encaminadas a la identificación, priorización y adquisición de predios que por sus características ambientales, ecológicas, hidrológicas o estratégicas resulten de especial interés para la protección de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas presentes en su jurisdicción.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de adelantar el proceso de adquisición comercial de un predio ubicado en el municipio de Peque, Antioquia, identificado con MI 007 - 32469 que presenta condiciones de interés para el cumplimiento de los objetivos de conservación ambiental de la Corporación. Para determinar la viabilidad económica de dicha adquisición y establecer un valor comercial técnicamente sustentado del inmueble, resulta indispensable contar con un avalúo comercial elaborado por un profesional o persona idónea y debidamente habilitada para desarrollar esta actividad, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

El avalúo constituye un insumo técnico fundamental para la toma de decisiones administrativas y financieras relacionadas con la eventual adquisición del predio, toda vez que permite establecer de manera objetiva, imparcial y técnicamente sustentada el valor comercial del inmueble, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, sus características físicas, jurídicas, económicas, ambientales, ubicación, extensión, uso actual y potencial, condiciones del mercado inmobiliario y demás variables que incidan en su valoración.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-12-0370-2026
Fecha: 17-11-2026 Hora: 02:18 PM Folios:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONA JURÍDICA
CONTRATISTA: CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN – ANT.
NIT. 811016935-3
FEDERICO ESTRADA GARCIA
C.C. Nro. 98.547.216

La contratación del servicio profesional de avalúo permitirá a CORPOURABÁ contar con un documento técnico que sirva como soporte para determinar la razonabilidad del valor de la negociación, proteger los recursos públicos y garantizar que cualquier decisión relacionada con la adquisición del inmueble se adopte bajo criterios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Así mismo, considerando que la valoración de un inmueble requiere conocimientos especializados en materia de avalúos, valoración inmobiliaria, análisis de mercado y aplicación de metodologías técnicas reconocidas, la Corporación no cuenta con la capacidad técnica especializada suficiente para desarrollar directamente dicha actividad con los niveles de independencia, objetividad y especialidad requeridos, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales externos.

Con la contratación se pretende obtener un avalúo comercial técnicamente sustentado, independiente y actualizado del predio ubicado en el municipio de Peque, Antioquia, que permita a CORPOURABÁ contar con información objetiva para determinar la razonabilidad del valor de una eventual negociación y continuar, cuando resulte procedente, con las actuaciones administrativas relacionadas con la adquisición del inmueble con fines de conservación ambiental.

El resultado del contrato constituirá un soporte técnico para la toma de decisiones de la Corporación y contribuirá a garantizar que los recursos públicos destinados a la adquisición de predios de interés ambiental sean administrados bajo criterios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad.

Los recursos provenientes de la Contribución del Sector Eléctrico (TSE) se solicitan para financiar la prestación de servicios profesionales especializados requeridos para la elaboración del avalúo comercial de un predio ubicado en el municipio de Peque, Antioquia, identificado como de interés para la conservación ambiental, en el marco de las acciones orientadas a la protección, conservación y recuperación de áreas de importancia ambiental y de los recursos naturales de la jurisdicción.

Por tal razón se priorizo el Proyecto **Estrategias de Adaptación y Gestión del Riesgo 3205-02** con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024-2027

PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios profesionales y técnicos para realizar avaluó comercial de terreno rural para la adquisición de un predio de conservación en el municipio de Peque – Antioquia jurisdicción de CORPOURABA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- **Inspección de Campo y Levantamiento de Información:** Realizar la visita técnica presencial al predio objeto de avalúo, ubicado en el municipio de Peque (Antioquia), identificado con Matrícula Inmobiliaria (MI) No. 007-32469. Durante la inspección, el contratista deberá verificar exhaustivamente las condiciones físicas, topográficas, de acceso, uso actual del suelo, servidumbres, restricciones y demás atributos

determinantes para su valoración, dejando el respectivo registro fotográfico y documental.

- **Aplicación Metodológica y Normativa:** Elaborar el avalúo comercial del predio aplicando rigurosamente las metodologías' valuatorias dispuestas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la Resolución 620 de 2008 (o aquellas que la modifiquen o adicionen), el Decreto 1420 de 1998, la Ley 1673 de 2013 y demás normatividad técnica vigente aplicable a la naturaleza (rural o urbana) del inmueble.

- **El trabajo que adelantará** La Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia consiste en realizar un avalúo corporativo para determinar el valor comercial de un predio en suelo de protección, ubicado en el Municipio de Peque, para adquisición por parte de CORPOURABA, A continuación, se relaciona la información del predio:

Municipio: Peque

Ubicación: Vereda Buenos Aires, La Floresta - Lote 42

Área Lote (ha): 193,31

Matrícula Inmobiliaria: 007-32469

- **Elaboración y Entrega del Informe Técnico:** Presentar a CORPOURABA el dictamen pericial o informe técnico de avalúo comercial en medio físico y magnético. El documento debe entregarse íntegramente motivado, con sus respectivos anexos (fichas metodológicas, memoria de cálculos, fotografías, planos), debidamente firmado y certificando el número de inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
- **Atención a Observaciones y Subsanaciones:** Atender, sustentar y resolver de fondo —dentro de los plazos que establezca la supervisión del contrato— todas las observaciones, requerimientos de ajuste o solicitudes de aclaración técnica que formule CORPOURABÁ respecto al informe de avalúo presentado.
- **Estándares Éticos y de Calidad:** Ejecutar el objeto contractual y emitir el dictamen valuatorio bajo la estricta observancia de los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y rigor profesional exigidos por el código de ética del avaluador.
- **Obligaciones Inherentes al Servicio:** Cumplir con las demás actividades técnicas y operativas que, aunque no estén explícitamente descritas, resulten inherentes, necesarias y guarden relación directa con la cabal ejecución del objeto contractual.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por la CORPORACIÓN y a terceros en general.
b) Solicitar a la CORPORACIÓN la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.

c) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-12-0370-2026
Fecha: 17-11-2026 Hora: 02:18 PM Folios:

d) Garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumple con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta de trabajo.
e) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
f) Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes.
g) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la CORPORACIÓN para tal efecto.
h) Presentar ante el supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.
i) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato.
j) Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este.
k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
l) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución de presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo.
m) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
n) Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
o) Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz.
p) Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o el ordenador del gasto.
q) Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia si hubiere lugar.
r) Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT.

CUARTA. OBLIGACIONES DE CORPOURABA

a) Expedir el Registro Presupuestal.
b) Designar el supervisor del contrato y realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar.
c) Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y calidad exigida.

d) Suministrar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información, requerida por este para dar cumplimiento al objeto contractual.
e) Realizar los pagos previo recibo de satisfacción por el supervisor del servicio contratado en los términos pactados.
f) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
g) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato.
h) Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley.
i) Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad de **CORPOURABA** y **LA CONTRATISTA** no podrá hacer uso de ellos con fines distintos al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, salvo autorización expresa, previa y escrita de la Dirección General de **LA CORPORACIÓN**. **LA CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

SEXTA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato se designará mediante acto administrativo.

SÉPTIMA. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución del objeto del contrato será de UN (1) mes, previa la expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de las pólizas en la plataforma de SECOP II

Municipio de Peque

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO: CORPOURABA tiene proyectada para esta contratación un presupuesto oficial de **VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($22.610.000)**

CORPOURABA pagará el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, equivalente a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($11.305.000)**, como anticipo, y el cincuenta por ciento (50 %) restante, una vez entregado el avalúo, para un valor total de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($22.610.000)**. Los pagos estarán sujetos a la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor y a la presentación de los soportes de pago a seguridad social y parafiscales, conforme al cronograma de pagos de la Corporación

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-10-01-12-0370-2026
Fecha: 17-11-2026 Hora: 02:18 PM Folios:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONA JURÍDICA
CONTRATISTA: CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN – ANT.
NIT. 811016935-3
FEDERICO ESTRADA GARCIA
C.C. Nro. 98.547.216

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia presupuestal de 2026:

CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera)	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO	CDP	
			Nº	V/R A COMPROMETER
2.3.2.02.02.008.32023202-0303.83990.1.0.01.1.3.3.4.02	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p	R.B CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO	169	22.610.000

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se suscribe en consideración a las condiciones personales e intelectuales de **LA CONTRATISTA** y en consecuencia este no podrá ceder el contrato, ni subcontratar, ninguna de las obligaciones allí contraídas, a persona alguna natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de **CORPOURABA**.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Por la cual **CORPOURABA** procederá a declarar la caducidad administrativa del contrato por las causales y en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad **LA CONTRATISTA** entregará los trabajos en el estado en que se encuentren, se harán efectivas las multas, la CLÁUSULA penal y se entrará a liquidar el contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: CORPOURABA podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: CORPOURABA establece en su favor como pena por cualquier incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor no ejecutado del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que establecen los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: Si para el cumplimiento de las obligaciones contractuales **CORPOURABA** pusiere a disposición de **LA CONTRATISTA** equipos, muebles o instalaciones de su propiedad, **LA CONTRATISTA** se hará responsable de dichos

elementos y deberá responder por su deterioro cuando se originare en actitudes dolosas o de culpa grave.

DÉCIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, por el cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 5° de la ley 789 de 2002, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. Igualmente, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, **CORPOURABA** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **CORPOURABA** garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por **LA CONTRATISTA** y tendrá vigencia durante toda la vida del contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

- **De cumplimiento** de todas las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y CLÁUSULA Penal pecuniaria, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia durante su plazo y cuatro (4) meses más.

- **Para garantizar la calidad del servicio**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor y durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATO: Está consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en lo no prescrito en ella por las estipulaciones del Código Civil Colombiano. Por ser un contrato de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades de **LA CONTRATISTA**; **LA CONTRATISTA** actúa con total autonomía técnica y administrativa y por lo tanto no se genera ninguna relación de orden laboral con **CORPOURABA**.

VIGÉSIMA. PROBIDAD: LA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTA DE LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del presente contrato, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el contrato, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes: **1.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **2.** Registro presupuestal. **3.**Comprobante de pagos efectuados a **LA CONTRATISTA**. **4.** Informes de las actividades del Contrato generados por **LA CONTRATISTA. 5.** Copia de pagos al sistema general de seguridad social. **6.** Acta de liquidación final con recomendaciones y observaciones. **7.** Los demás que se suscriban o expidan durante el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato se fija como domicilio principal la ciudad de Apartadó.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado conforme establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyectó: Rafael Enrique Ortega Pérez.